

FERNANDO JOSE GUZMAN VILLALOBOS



Abogado & Contador Público

Administrativo - Civil - Comercial - Familia - Laboral
Seguridad Social - Revisoría Fiscal - Tributario

Carrera 8 N° 16-21 Of. 404 Bogotá - e-mail: abocont@gmail.com

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33)

CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

Referencia : **Proceso Especial de pertenencia**

Radicación : **11001-31030-33-2021-00165-00**

Demandante : **Rosa Elena Cortes Reyes**

Demandados : **Inversiones Inbele Ltda. “En Liquidación” y Otros**

Respetado Señor Juez:

FERNANDO JOSÉ GUZMÁN VILLALOBOS, abogado en ejercicio, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, debidamente asignado por el Despacho como Curador Ad Litem, para representar a los no comparecientes, con el presente me dirijo al Despacho para descorrer el traslado de la demanda, para lo cual procedo de la siguiente manera:

HECHOS:

Respecto a los hechos de la demanda:

1. Es cierto. Existe el contrato de compraventa en el cual se evidencia la existencia de un matrimonio ejerciendo una posesión, del inmueble desde el año de 1977
2. Según documentación aportada como prueba, es cierto que la demandada entregó materialmente la posesión del bien en usucapión.
3. Respecto al tercer punto de los hechos, se evidencia que la posesión ejercida sobre el bien inmueble se hizo por el matrimonio desde el año de 1977, aportándose como prueba el Registro civil de matrimonio Serial 6329994, en el cual se prueba el casamiento del Señor MIGUEL ANTONIO GALINDO con la Señora ROSA ELENA CORTES REYES. Esto implica una posesión compartida realizada por los cónyuges (Sociedad conyugal). En este hecho, itero que la posesión desde al año de 1.977, la hizo el matrimonio conformado por el señor MIGUEL ANTONIO GALINDO y la aquí demandante Señora ROSA ELENA CORTES REYES.
4. Según se relata en el hecho quinto, la pareja de esposos formó su hogar y en el mismo se constituyó una familia (hijos). Nótese que en el registro de matrimonio, aparece la legitimación de una hija cuyo nombre es MABEL AMIRA GALINDO CORTES.
5. Al hecho sexto, según se demuestra, se dio el fallecimiento del Señor MIGUEL ANTONIO GALINDO, esposo de la Señora ROSA ELENA CORTES REYES, quedando como supérstite la cónyuge aquí demandante; desde el momento del fallecimiento de uno de los consortes, nace a la vida jurídica una sucesión, no existe prueba de haberse realizado una liquidación de la sociedad conyugal.
6. Como lo expresa la demanda, la cónyuge supérstite continuo haciendo la posesión, pero muy a pesar que no se dice, ya no lo hizo a nombre propio, sino a nombre de la sucesión ilíquida desde el mismo momento del fallecimiento del Señor MIGUEL ANTONIO GALINDO,

FERNANDO JOSE GUZMAN VILLALOBOS



Abogado & Contador Público

Administrativo - Civil - Comercial - Familia - Laboral
Seguridad Social - Revisoría Fiscal - Tributario

Carrera 8 N° 16-21 Of. 404 Bogotá - e-mail: abocont@gmail.com

7. Al octavo hecho, en la demanda me atengo a lo que resulte probado, puesto que no se aportó evidencias del pagos de mano de obra, compra de materiales para acondicionar el bien objeto de prescripción.
8. En cuanto a los linderos mencionados en este hecho me pronuncio de la siguiente manera: 1) Existen unos que fueron extraídos literalmente de la promesa de compraventa. 2) Respecto a los nuevos linderos, no se informa como y de donde se tomaron los mismos, por lo que me atengo a los que resulten en la diligencia de inspección ocular.
9. Al hecho noveno, lo contesto igual que el octavo.
10. Al hecho decimo, es cierto. Existe una posesión que excede los cinco (5) años, pero como ya se ha contestado, esa posesión con el fallecimiento del Señor **MIGUEL ANTONIO GALINDO**, pasó a ser un derecho universal representado en una sucesión ilíquida.
11. Al hecho décimo primero. es cierto.
12. Este no tiene connotación de un hecho, su redacción denota el pedimento de una pretensión.
13. Es cierto, la Señora **ROSA ELENA CORTES REYES**, otorgó poder la Doctora **YURI LILIANA HEREDIA RAMIREZ**, para que la representara en este proceso judicial.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Dada la trascendencia que tiene el derecho en discusión (patrimonial), en razón a que la demanda no se impetró a nombre de quien a mi juicio de este curador tiene la legitimación por activa para actuar, es decir a nombre de la sucesión ilíquida, tal como lo he señalado en la contestación de los hechos, las pretensiones de la demanda a nombre de la demandante, deberán negarse. .

PRUEBAS:

- Frente a las pruebas documentales, me atengo a las que en el trámite del proceso resulte probado.
- Respecto a la solicitud que realiza la activa de practicar interrogatorio a la demandante, es menester mencionar que, el interrogatorio de parte debe ser solicitado por la contraparte, el CGP no dijo que el interrogatorio en un proceso lo pueda pedir también el propio interesado.
- Este curador considera, que el Juez con arreglo a la potestad que tiene como director del proceso, puede decretarlo de oficio si la contraparte no lo hace, amen a que esto siempre sucede.

RESPECTO A LA CUANTIA

Manifiesto la conformidad, lo cual se encuentra con la documental aportada.

COMPETENCIA:

Por la cuantía, la calidad, el domicilio de las partes y por estar conociendo la presente acción, es usted el competente señor Juez.

FERNANDO JOSE GUZMAN VILLALOBOS



Abogado & Contador Público

Administrativo - Civil - Comercial - Familia - Laboral
Seguridad Social - Revisoría Fiscal - Tributario

Carrera 8 N° 16-21 Of. 404 Bogotá - e-mail: abocont@gmail.com

EXCEPCIONES DE MERITO:

I. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

PARA DEMANDAR EN PRESCRIPCION:

Según se encuentra demostrado en los hechos relatados y pruebas acompañadas con la demanda, quien funge como demandante en este proceso, no se encuentra legitimada para ejercer en su nombre el derecho de prescripción puesto que, muy a pesar de ser poseedora del bien en usucapión, la posesión según pruebas obrantes y hechos descritos en la demanda, se hizo por el matrimonio (sociedad conyugal), que al fallecer uno de sus integrantes, el derecho del fallecido por ministerio de la ley, se transmite a sus herederos quedando los mismos legitimados para impetrar la demanda en nombre de la sucesión ilíquida.

Dicho en otras palabras, quien ostenta el derecho de usucapión es la sociedad conyugal ilíquida formada por el matrimonio, lo que quiere decir, entre el fallecido Señor MIGUEL ANTONIO GALINDO y la señora ROSA ELENA CORTES REYES.

Según se evidencia en el registro del matrimonio religioso celebrado, Serial 6329994 de la Notaria 61 de Bogotá, aparece que se está legitimado una hija cuyo nombre es MABEL AMIRA GALINDO CORTES, de lo que se puede deducir, que por lo menos existe una heredera, quien podría ser la propietaria por prescripción adquisitiva ordinaria del dominio en el cincuenta por ciento (50%) del derecho representado en el bien, quien asume a nombre de la sucesión la calidad de Litis consorcio necesario en remplazo de su señor padre fallecido.

La afirmación expresada en el párrafo anterior, deviene por ministerio de la ley, toda vez a que la prescripción de bienes inmuebles, por tener un valor económico representa un derecho patrimonial que debe tenerse en cuenta en la sucesión. (El subrayado es mío)

II. NO COMPRENDER LA DEMANDA LOS SUJETOS ACTIVOS

LEGITIMADOS PARA EJERCER EL DERECHO DE PRESCRIPCION:

Como ya se dijo en la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA PARA DEMANDAR EN PRESCRIPCION**, la demanda no comprende los sujetos activos legitimados para demandar, acción que debe estar realizada a nombre de la sucesión por la cónyuge supérstite y los herederos determinados e indeterminados y demás indeterminadas, quienes se encuentran habilitados por la ley, para demandar.

El sustento jurídico, presentando por ese curador, tiene su justificación en los razonamientos jurídicos que he presentados en el presente asunto, al confrontar que una vez disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por muerte de uno de los consortes, para el caso, la sociedad conyugal conformada entre el Señor MIGUEL ANTONIO GALINDO y la Señora ROSA ELENA CORTES REYES, por el fallecimiento del primero, cambio de estatus, al pasar de sociedad conyugal, a una sociedad conyugal en liquidación de la dentro de la sucesión ilíquida por causas mortis.

Al disolverse la sociedad conyugal a causa de la muerte de uno de los cónyuges, “el haber social corresponde al cónyuge supérstite, de una parte y a los herederos del difunto, de la otra; y mientras no se liquide, ninguno de los partícipes es dueño exclusivo de los bienes que lo componen ni de parte determinada de ellos.

De la anterior manera, dejo contestado dentro del término del traslado, la demanda presentada en nombre de la señora ROSA ELENA CORTES REYES, en contra de la Persona Jurídica INVERSIONES INBELE LTDA. “EN LIQUIDACION” y demás personas indeterminadas.

FERNANDO JOSE GUZMAN VILLALOBOS



Abogado & Contador Público

*Administrativo - Civil - Comercial - Familia - Laboral
Seguridad Social - Revisoría Fiscal - Tributario*

Carrera 8 N° 16-21 Of. 404 Bogotá - e-mail: abocont@gmail.com

PRUEBAS:

Solicito respetuosamente al Despacho, se tengan en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES:

Las aportadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor Juez, programar fecha y hora, para que la Señora ROSA ELENA CORTES REYES, absuelva interrogatorio de parte que practicaré de manera verbal en la diligencia.

CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2213 DE 2022

Simultáneamente con el envío de la presente contestación al despacho, remitiré la respectiva copia a la apoderada de la accionante, a efectos de darle cumplimiento al artículo 6. De la Ley 2213 de 2022.

De la anterior forma, dejo descorrido el traslado de la demanda para su correspondiente valoración

Respetuosamente,

FERNANDO JOSÉ GUZMAN VILLALOBOS,
*C. C. No. 16.615.574 de Cali - Valle
T.P. No. 134.540 del C. S. de la J.*

Contestación demanda Prescripción Radicado 2.021 - 00165

Abogados & Contadores Asociados <abocont@gmail.com>

Lun 27/03/2023 4:57 PM

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Liliana Heredia <yurililih@gmail.com>

Señor Juez 33 Civil del Circuito

Referencia : *Proceso Especial de pertenencia*

Radicación : *11001-31030-33-2021-00165-00*

Demandante : *Rosa Elena Cortes Reyes*

Demandados : *Inversiones Inbele Ltda. "En Liquidación" y Otros*

Con el presente estoy dando cumplimiento dentro de la oportunidad procesal, la contestación de la demanda del radicado 2.021 - 00165 donde funge como demandante la Señora Rosa Elena Cortés Reyes, para lo cual adjunto memorial de contestación.

Respetuosamente,

FERNANDO JOSE GUZMÀN VILLALOBOS
T.P. 134.540 del C. S de la J.

--

Fguzmán

Abogados & Contadores Asociados